

FECHA DE EXPEDICION: 29/11/2017

No. CTI331

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	51103R22	RECURSOS	RECURSOS	PROPIOS	\$180000000	
	PROGRAMACION	N EDUCATIVA Y	CULTURAL 2017			
RUBRO	51103R22	RECURSOS	RECURSOS	PROPIOS	4x1000 =	\$720000
	PROGRAMACION	N EDUCATIVA Y	CULTURAL 2017		<u> </u>	
POR LA	SUMA DE :	CIENTO OCHE	NTA MILLONES SE	TECIENTOS VEINT	TE MIL PESOS	M/CTE.
		TOTAL (\$180,	720,000)= (\$18	0,000,000)+4x10	00=	(720,000)
PARA A	MPARAR :	OPERADOR LO	GISTICO DE TALE	NTO HUMANO DIA	PATRONAL DE	SAI
FECHA	DE VENCIMIEN	NTO :	31/12/2017			
SE EXP	IDE A SOLICI	TUD DE : SHAI	RLIN MANUEL			

JOSE FERNANDO PIRAQUIVE

JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGISTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. __110_ DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS Y JAIRO ALBERTO BELLO OSORIO.

CONTRATISTA:	JAIRO ALBERTO BELLO OSORIO
IDENTIFICACIÓN	C.C. # 18.005.193
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO OCHENTA MILLONESDE PESOS
	(\$180.000,000) M/Cte.
PLAZO DEL CONTRATO	QUINCE (15) DÍAS.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales como OPERADOR LOGISTICO para el suministro de talento humano y elementos, realización, equipos y elementos de seguridad para la celebración del concierto y festival gastronómico de las festividades patronales del 30 de noviembre en marco del proyecto Our Roots 2017" Productor de contenidos de Televisión para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero, bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará TELEISLAS, y por otra parte, JAIRO ALBERTO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.005.193 expedida en Providencia Isla, quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGISTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública Regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 680 del 2001 y demás normas





concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. B) Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un operador logístico ya sea persona natural o jurídica. C) Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. -TELEISLAS- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, para la producción de televisión, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal Regional, para atender su objeto misional. D) Que se suscribió el contrato No 1655 de 2017 entra la Gobernación de San Andrés y Providencia y la Sociedad de Televisión de las Isla Ltdo., TELEISLAS, con el objeto de propósito socializar y desarrollar actividades para la ejecución de las festividades patronales y de fin de año de la isla de San Andrés a través del rescate, fomento y desarrollo, difusión de las manifestaciones culturales de los habitantes del departamento archipiélago "Our Roots 2017". E) Que dentro de las obligaciones del contrato se encuentran el desarrollo de las siguientes actividades y eventos: Concierto Musical, Festival gastronómico, Carrera de Caballos, Muestra de Música y danzas, Presentación Góspel, Novenas navideñas. F) Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual se desarrolla en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015. G) Que el Coordinador de Producción, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación. H) Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007, I) Que EL CONTRATISTA presento hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. J) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demos prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. K) Que el contratista cuenta con la experiencia para desarrollar la logística requerida. El contrato se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. - Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como OPERADOR LOGISTICO para el suministro de talento humano y elementos. realización, equipos y elementos de seguridad para la celebración del



concierto y festival gastronómico de las festividades patronales del 30 de noviembre en marco del proyecto Our Roots 2017" Productor de contenidos de Televisión para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. - El valor total del contrato es la suma de CIENTO OCHENTA MILLONESDE PESOS (\$180.000,000) M/Cte. CDP 331 del rubro presupuestal 51103R22, denominado Programación Educativa y Cultural 2017. Siempre y cuanto se haya entregado el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIELAGO INSULAR de los recursos asignados para tal fin. PARAGRAFO SEGUNDO: Como requisito para el pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por el para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA** TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. - TELEISLAS a través del área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de CIENTO OCHENTA MILLONESDE PESOS (\$180.000,000) M/Cte. Que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo Presupuestal: 51103R22 de conformidad con lo establecido en el Certificado de disponibilidad Presupuestal conforme al CDP N° CTI 331, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION. - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a Quince (15) días. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS para su emisión y la entrega de los Últimos documentos y materiales de cierre detallados. CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -El contratista posee las siguientes obligaciones:

 Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.

Realizar el evento Concierto festividades patronales de las islas de San andes el día 30 de noviembre





- Suministrar insumos y logística para la realización de un festival gastronómico
- Suministrar tarima, escenografía, ambientación y producción de audio y sonido del evento
- Suministrar grupos de danza para la realización de un concierto musical
- Suministrar elementos para proveer la seguridad de los eventos
- Suministra una pantalla led para la difusión y amplificación del evento concierto
- Tramitar los permisos necesarios para garantizar la realización y efectiva seguridad del evento.
- Apoyar las necesidades de transmisión televisiva del evento
- Suministras grupos de bailes y danza para el concierto conmemorativo de las festividades patrias
- Suministrar escenografía/ambientación para la realización del evento

Los demás servicios y actividades necesarios para el éxito de la realización del evento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos de autor y comercialización de los programas de televisión, son única y exclusivamente de la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar. CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS. - El contratista se obliga a:

- 1. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- 2. Realizar el evento Concierto festividades patronales de las islas de San andes el día 30 de noviembre
- 3. Suministrar insumos y logística para la realización de un festival aastronómico
- 4. Suministrar tarima, escenografía, ambientación y producción de audio y sonido del evento
- 5. Suministrar grupos de danza para la realización de un concierto
- 6. Suministrar elementos para proveer la seguridad de los eventos
- 7. Suministra una pantalla led para la difusión y amplificación del evento concierto
- 8. Tramitar los permisos necesarios para garantizar la realización y efectiva seguridad del evento.
- Apoyar las necesidades de transmisión televisiva del evento
- 10. Suministras grupos de bailes y danza para el concierto conmemorativo de las festividades patrias
- 11. Suministrar escenografía/ambientación para la realización del evento
- 12. Los demás servicios necesarios para el éxito de la realización del evento.

PARAGRAFO PRIMERO: la totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en la contratados en la contratados en la contratado en





propiedad patrimonial de Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores. PARAGRAFO SEGUNDO: Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como tecnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura. CLAUSULA SÉPTIMA. DESCRÍPCION DE ACTIVIDADES. Dentro de las actividades a desarrollar priman:

1. Disponer de todos los recursos técnicos y humanos necesarios para la prestación del servicio.

CLAUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA-. El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES- De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. **DOCUMENTOS.** - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. 331 del 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN. - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas





dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS.- El CONTRATISTA NO está obligado a constituir GARANTÍA ÚNICA a favor de TELEISLAS, por cuanto el pago se hará a la finalización del servicio contratado previo visto bueno del supervisor del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS. - El contratista asume todos los riesgos previsibles y no previsibles con la sola suscripción del presente acuerdo de voluntades. CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL. CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los periuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de





imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. PARÁGRAFO TERCERO: En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. PARÁGRAFO CUARTO: Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. PARÁGRAFO QUINTO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE. - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de





obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. - CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. -El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y el contrato. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL. - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3º de la Ley 182 de 1995. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002. - Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos laborales. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla, PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones (f)





avisos por medio electrónico en el correo electrónico: mboxjbo@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2017.

POR TELEISLAS,

EMILIANA BERNARD STEPHENSON.

Gerente TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,

JAIRO ALBERTO BELLO OSORIO. C.C. # 18.005.193 Providencia Contratista.

Proyectó: F.A.A.G. Revisó: O.Z.C.C. Aprobó: O.Z.C.C. Archivó: J.L.E.T.



VIGENCI	REGISTRO PRESUPUESTAL A: 2017 No. RT1386
RUBRO 51103R22	
RUBRO 51103R22	N EDUCATIVA Y CULTURAL 2017 RECURSOS RECURSOS PROPIOS 4×1000 = \$720000 N EDUCATIVA Y CULTURAL 2017
PROVEEDOR :	THE MUSIC BOX/JAIRO ALBERTO 18005193
POR LA SUMA DE :	180,720,000
VALOR EN LETRAS:	CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.
	OPERADOR LOGISTICO TALENTO HUMANO DIA SAN
PARA AMPARAR : FECHA DE EXPEDICIO	DN: 29/11/2017



ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Nº 110/2017 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS.

CONTRATISTA: JAIRO ALBERTO BELLO OSORIO, C.C. No. 18.005.193

OBJETO: CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO OPERADOR LOGISTICO PARA EL SUMINISTRO DE TALENTO HUMANO Y ELEMENTOS, REALIZACION, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LA CELEBRACION DEL CONCIERTO Y FESTIVAL GASTRONOMICO DE LAS FESTIVIDADES PATRONALES DEL 30 DE NOVIEMBRE EN MARCO DEL PROYECTO OUR ROOTS 2017, PRODUCTOR DE CONTENIDOS DE TELEVISION PARA APOYO EN LA PRESACION DE SERVICIOS DE TELEVISION Y PRODUCCION DE PROGRAMAS Y ESPACIOS DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

VALOR: CIENTO OCHENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$180.000.000,00)

FECHA DE INICIO: 29/11/2017.

FECHA DE FINALIZACION: 14/12/2017.

PLAZO: QUINCE (15) DIAS

Entre el coordinador de producción **SHARLINE S. MANUEL POMARE** y el señor (a) **JAIRO ALBERTO BELLO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **18.005.193** de Providencia, suscriben este acta de inicio con el fin de darle ejecución al presente contrato.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la isla de San Andrés a los VEINTI NUEVE (29) días del mes de Noviembre de 2017.

SHARLINE S. MANUEL POMARE

Coordinador(a) de Producción

JAIRO ALBERTO BELLO OSORIO C.C 18.005.193